

Resolución 309
(Agosto 25 de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LA E.S.E. VIDASINÚ”

La Gerente de la Empresa Social del Estado VIDASINÚ del municipio de Montería en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y

CONSIDERANDO:

Que el departamento administrativo de la función pública expidió el Decreto 979 del 22 de agosto de 2021, el cual fija la escala de viáticos.

Que es deber de la E.S.E. VIDASINÚ, adoptar dicho decreto y darle cumplimiento a lo establecido frente a la escala de viáticos.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Decreto 979 del del 22 de agosto de 2021, el cual fija la escala de viáticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente resolución, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a qué se refieren los literales a), b) y c) del artículo primero de la Ley 4 de 1992 que deben cumplir comisión de servicios en el interior o el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.228.413	Hasta	111.414
De	1.228.414	a	1.930.333	Hasta	152.268
De	1.930.334	a	2.577.679	Hasta	184.753
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta	214.980
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta	246.864
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta	278.634
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta	338.443
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta	456.561
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta	593.522
De	12.165.607	a	14.710.550	Hasta	717.923
De	14.710.551	En adelante		Hasta	845.463



Resolución 309
(Agosto 25 de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LA E.S.E. VIDASINÚ”

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.228.413	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.228.414	a	1.930.333	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.930.334	a	2.577.679	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	12.165.607	a	14.710.550	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.710.551	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO: Reconózcase la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000,00) diarios para sufragar los gastos de transporte interno al empleado que se encuentre en comisión de servicio fuera de su sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: La E.S.E. VIDASINÚ fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que les sean confirmados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta en cuenta el costo de vida el lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.



+ + + + +

Resolución 309
(Agosto 25 de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LA E.S.E. VIDASINÚ”

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado por acto administrativo que confiere la comisión de servicios, el cual se indicará el término de duración de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos sólo podrán computarse como factor salarial para las liquidaciones de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO: Los viáticos y los gastos de transportes se les reconocen a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales del respectivo órgano y cubre los gastos de alojamiento alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. Por el rubro de viáticos se podrán cubrir gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y según lo contratado a los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 25 días del mes de agosto de 2021.



DORIS ESTELA SPATH PORTILLO
Gerente

Proyecto: Mauricio Vega López - Subdirector Administrativo y Financiero

